



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL
MIRANDA – CAUCA

Miranda – Cauca, veinticinco (25) de abril de dos mil veinticuatro (2024).

Pasa a despacho el presente proceso de **SUCESION INTESTADA Y LIQUIDACIÓN DE LA SOCIEDAD CONYUGAL** de los causantes **TOMAS ARAUJO CERON y VERONICA CERON TRULLO**, quienes se identificaron con cédula de ciudadanía número 2.596.062 y 25.531.553 respectivamente, proceso instaurado por el abogado **GERARDO EGIDIO CORDOBA CORTES**, identificado con cédula de ciudadanía número 16.743.982 y portador de la Tarjeta Profesional número 91.827 del Consejo Superior de la Judicatura, en calidad de apoderado de **JOSÉ INOCENCIO SILVIO CERÓN** identificado con cédula de ciudadanía número 4.710.656; **FLOR DE MARÍA ARAUJO CERÓN** identificada con cédula de ciudadanía número 25.527.305; **DIANA MARCELA ARAUJO MÉNDEZ** identificada con cédula de ciudadanía número 29.510.547; **JORGE ANDRÉS ARAUJO MÉNDEZ** identificado con cédula de ciudadanía número 16.894.847; **ANGELICA MARÍA ARAUJO CAJIAO** identificada con cédula de ciudadanía número 25.530.756, con constancia secretarial de no existir escrito que subsanó la demanda.

CONSIDERACIONES

La demanda fue inadmitida por este despacho judicial mediante auto interlocutorio de fecha 04 de abril del 2024, providencia que fue notificada a los interesados por estado.

De conformidad a lo normado por el artículo 90 del Código General del Proceso, se ordenó subsanar los defectos de la demanda.

Se advierte que, dentro del término otorgado a la parte demandante, no subsanó la demanda.

En mérito de lo expuesto, el **Juzgado Primero Promiscuo Municipal de Miranda Cauca:**

RESUELVE

PRIMERO: RECHAZAR la demanda de **SUCESION INTESTADA Y LIQUIDACIÓN DE LA SOCIEDAD CONYUGAL** de los causantes **TOMAS ARAUJO CERON y VERONICA CERON TRULLO**, quienes se identificaron en vida con cédula de ciudadanía número 2.596.062 y 25.531.553 respectivamente.

SEGUNDO: Una vez realizadas las anotaciones pertinentes y ejecutoriada la presente providencia, **ARCHÍVESE** el presente proceso previo la cancelación de su radicación en los libros respectivos.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

El Juez,

SEGUNDO ANADEIRO MONCAYO JURADO